



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1355/13

Sucre, 11 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013 -L, de 16 de agosto de 2013, el Tribunal Constitucional, resuelve REVOCAR la Resolución 280/2011, pronunciada por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito Judicial (ahora) Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y CONCEDE la tutela solicitada, disponiendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reconozca y dé cumplimiento a los efectos de la autorización de transferencia dispuestos por la Ley 3697, debiendo el Ente Deliberante, dentro del marco legal de su autonomía, corregir los actos errados en los que incurrió al desconocer la vigencia de la Ley indicada, además asumir en ese mismo marco y conforme a la Constitución Política del Estado, las decisiones y actos concernientes a la disposición del bien inmueble de su propiedad con 9.000 ms², donde se hallan ubicados el Mercado Salvador Sánchez Vargas y el Micro Mercado El Morro, respectivamente.

Que, por Resolución No. 1132/13 de 04 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal: INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013 -L de 16 de agosto de 2013, en sujeción al art. 203 de la Constitución Política del Estado y art. 15 del Código Procesal Constitucional, respectivamente.

Que, por nota CITE DESPACHO Nº 2043/13, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución No. 1132/13 de 04 de noviembre de 2013, señalando en el Informe Jurídico No. 540/2013 de 15 de noviembre de 2013, emitido por el DIRECTOR y JEFE JURÍDICO del Ejecutivo Municipal, "...que..." hasta que no se dilucide la acción de Inconstitucionalidad planteada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, resultaría imprescindible diferir del cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013 -L, de 16 de agosto de 2013, sin que esto signifique el incumplimiento de la mencionada Sentencia, lo contrario sería inducir a la comisión de un delito y establecer responsabilidad por la Función Pública al transferir un bien sabiendo que no es legal y esta responsabilidad no solamente sería para el H. Alcalde Municipal, sino también para los H. Concejales Municipales, quienes instruyen el cumplimiento de una Sentencia en base a una Ley que está siendo objeto de control de Constitucionalidad...sic..., con ese antecedente, recomiendan a la MAE solicitar al H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución No. 1132/13 de 04 de noviembre de 2013 (se adjunta fotocopia de la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, contra la Ley 3697) .

Que, conforme al art. 132 de la Constitución Política del Estado: Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.

Que, de acuerdo al art. 203 de la Constitución Política del Estado: Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Que, conforme al art. 15 del Código Procesal Constitucional (CARÁCTER OBLIGATORIO, VINCULANTE Y VALOR JURISPRUDENCIAL DE LAS SENTENCIAS).- I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 43 de la Ley de Municipalidades: El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.

Que, conforme a los numerales 1) y 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, el Alcalde Municipal, tiene entre otras atribuciones: 1) Representar al Gobierno Municipal; 4) Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades "... Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación ..", norma legal que tiene relación con el art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de diciembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 0134/13, emitido por Asesoría General del Pleno y el Proyecto de Resolución, con relación a la representación del H. Alcalde Municipal, pidiendo la Reconsideración y Abrogación de la Resolución No. 1132/13, que instruye a la MAE cumplir la Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013 - L de 16 de agosto de 2013, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, que RECHAZA la solicitud de reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución No. 1132/13 de 04 de noviembre de 2013, quedando vigente e incólume la citada Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, de acuerdo al art. 12 de la Ley de Municipalidades: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo una de sus atribuciones, conforme al numeral 4) art. 12 de la Norma citada: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la solicitud de reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución No. 1132/13 de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



04 de noviembre de 2013, quedando vigente e incólume la citada Resolución.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

St. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.